



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00147-2017-0-0211-JM-
CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CHAVEZ MONTES NOLA NANCY

ORCID: 0000-0002-0928-1991

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

HUARAZ-PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chavez Montes, Nola Nancy

ORCID: 0000-0002-0928-1991

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

MGTR. ZAVALATA VELARDE BRAULIO JESUS
MIEMBRO

MGTR. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por la fortaleza, fuerza que me brinda que el cómo ser superior su exacta plenitud y resplandor para seguir con este trabajo.

Asimismo, agradezco a mis padres, hermanos mi familia mi fuente de inspiración para seguir adelante luchando por mis metas trazadas.

A mi lucecita, mi princesa, la luz de mis ojos que es fuente de seguir luchando en mis metas trazadas.

A mi esposo que me acompañara en el recorrido de este camino a futuro

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación representa un esfuerzo, tanto en nuestra vida profesional dedico a Dios que nos da fortaleza espiritual en los momentos difíciles. A mis padres quienes nos enseñaron con su ejemplo a rebasar todas las barreras que la vida nos presenta a que querer ser mejor cada día a entender que no hay nada imposible y que solo hay que esmerarse y sacrificarse, si es necesario para lograr mis metas planteadas

Nancy Nola Chavez Montes

RESÚMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Recuay 2022?. El objetivo de la presente investigación ha sido determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La unidad de análisis fue un expediente judicial que contiene un proceso terminado, elegido según el muestreo no probabilístico, se utilizaron las técnicas de la observación, análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada a través de juicio de expertos, la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. Es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados están organizados en tablas las cuales revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia es muy alta calidad, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se concluyó que la calidad de sentencia tanto de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

PALABRAS CLAVE: Calidad, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on the contentious process of compliance with administrative resolution, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00147-2017-0-0211- JM-CI-01 belonging to the Judicial District of Ancash – Recuay 2022?. The objective of the present investigation has been to determine the quality of the sentences of first and second instance, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file that contains a finished process, chosen according to non-probabilistic sampling, the techniques of observation, content analysis and as an instrument a checklist validated through expert judgment were used, the variable in study, is the quality of the sentences. It is of quantitative-qualitative type, exploratory, descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The results are organized in tables which revealed that the quality of the sentence of first instance is of very high rank and with respect to the sentence of second instance it is very high quality, taking into account the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It was concluded that the quality of both the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

KEY WORDS: Quality, resolution, sentence.

INDICE

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESÚMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. En el aspecto Internacional:	5
2.1.2. En el aspecto Nacional	7
2.1.3. En el aspecto Local	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio	10
2.2.1.1. La Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos	11
2.2.1.1.3. Tipos de acción procesal	11
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepción etimológica	12
2.2.1.2.2. Definición	12
2.2.1.2.3. Características	12
2.2.1.2.4. Principios constitucionales en relación a la función jurisdiccional	13
2.2.1.3. Competencia	15
2.2.1.3.1. Definición	15
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.1.4. El proceso.....	17
2.2.1.4.1. Características de los procesos.....	17
2.2.1.4.2. Tipos de procesos judiciales.....	18
2.2.1.4.3. El debido Proceso	19
2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.1.5.2. Definición	20
2.2.1.5.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	21
2.2.1.5.4. Principios del proceso contencioso administrativo.....	21

2.2.1.5.5. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.5.6. Competencia en el proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.1.5.7. Vía procedimental.....	24
2.2.1.5.8. Sujetos del proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.5.10. Plazos del proceso contencioso administrativo:	27
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. Definición:.....	27
2.2.1.6.2. Objeto de la Prueba.....	28
2.2.1.6.3. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.6.4. Medios Probatorios.....	29
2.2.1.6.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	30
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Clases.....	31
2.2.1.7.3. Sentencia.....	31
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	33
2.2.1.8.1. Concepto.....	33
2.2.1.8.2. Clases.....	33
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso en estudio	35
2.2.2.1. Desarrollo de las Instituciones previas a la sentencia en estudio	35
2.2.2.1.1. Acto administrativo.....	35
2.2.2.1.2. El proceso contencioso Administrativo.....	37
2.2.2.1.3. Remuneración:	40
2.2.2.1.4. Bonificación:	41
2.2.2.1.5. Bonificación por preparación de clases:	41
2.3. Marco conceptual	43
III. HIPOTESIS	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Diseño de la investigación	46
4.2. Población y muestra.....	48
4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	48
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.5. Plan de análisis	50
4.6. Matriz de consistencia lógica	51
4.7. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados	55
5.2. Análisis de resultado.....	59

VI. CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	76
Anexo 1. Evidencia Empírica del objeto de estudio.....	77
Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable calidad de sentencia: Primera Instancia	89
Anexo 3. instrumento de recolección de datos.....	93
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	102
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	115
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	129

INDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados consolidados de la sentencia en estudio	
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	55
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	57

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo dirigida a identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa., de esta manera se analizó el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash, con dicho análisis se pudo establecer la calificación de las sentencias tanto de primera y segunda instancia que pone fin al proceso judicial; y siguiendo la línea de investigación establecido por la Universidad los Ángeles de Chimbote sobre Instituciones jurídicas de derecho público y privado que tiene relación con la línea de investigación anterior sobre la administración de justicia; se realiza la investigación sobre la calidad de sentencia de las resoluciones judiciales.

Este trabajo se fundó en razón de los problemas sobre la administración de justicia en el ámbito local, nacional e internacional, el quebrantamiento de la ley que se ve opacada por la corrupción, la mala calidad de las sentencias emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales. Siendo que la administración de justicia es un hecho presente en todos los Países, que requiere ser contextualizada para su debida comprensión.

A nivel internacional:

En México Patiño (2020) manifiesta que Los problemas de nuestro sistema de justicia son graves y, frente a ellos, es difícil solucionarlos simplemente reformando la ley.

Encarar los problemas del sistema de justicia, puede suponer cinco riesgos: 1) reformar lo que no requiere reforma y, a su vez, dejar intocado lo que sí debería cambiar; 2) reformar sin considerar que, en algunos casos, es necesario realizar ajustes a procesos completos del sistema de justicia; 3) creer que el sistema de justicia se limita a la justicia penal; 4) pretender resolver el problema con mano dura; 5) creer

que las reformas legales bastarán para enfrentar dichos problemas. (p.1)

A nivel Nacional

En nuestro País como señala Bazán (2020) “Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la república, Salvando las distancias entre el concepto de bien público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público”. Las personas no son ajenas a la corrupción diaria y han desarrollado un nivel de tolerancia. El sistema judicial, dirigido por el poder judicial, no está aprobado por los peruanos.

Así mismo según Quiroga (s/f.) Nuestro País hoy en día pasa por una reforma judicial de manera continua, pero hasta el momento no ha tenido éxito al tratar de solucionar los problemas de siempre, por ejemplo, la capacidad subjetiva de los magistrados, también se puede evidenciar la mediocridad y bajo profesionalismo de los operadores de justicia, aunado a ello tenemos la falta de logística para la correcta investigación y análisis de casos y procesos.

A nivel Local

Defensoria del Pueblo (2017) manifiesta que, Todas las personas tenemos derecho a criticar las sentencias judiciales, así como a los funcionarios públicos. Cabe señalar que el derecho a la libertad de expresión no se limita a transmitir ideas a favor de un tema determinado, sino que también comprende las críticas que se puedan realizar al respecto, las cuales -por su propia naturaleza- no tienen por objeto agrandar. Para ello es importante darse cuenta de que en los casos en que se perjudique el interés público, el nivel de tolerancia a las opiniones debe ser mayor.

Por lo cual en el trabajo la opinión sobre la calidad de las sentencias versa por el

cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, lo cual nos dio un resultado final para determinar si las sentencias emitidas son de acuerdo a ley.

La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos

Los resultados después del análisis revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta.

Se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

El problema general de la presente investigación fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 perteneciente al distrito judicial de Ancash - Recuay 2022?

Para resolver la interrogante planteada el objetivo general fue:

- Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 perteneciente al distrito judicial de Ancash - Recuay 2022.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 del juzgado mixto de Recuay del distrito judicial de Ancash - Recuay 2022.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01 del juzgado mixto de Recuay del distrito judicial de Ancash - Recuay 2022.

La relevancia de la presente investigación se sostiene en el gran número de administrados con que cuenta el Estado y que podrían estar dentro de la situación jurídica, permitiendo conocer la lógica de la defensa de sus derechos y cómo se desarrolla el tratamiento de sus pretensiones.

La investigación basó su justificación debido a que se ha tratado de desentrañar un tema específico y con el análisis del caso se presenta un conjunto de conceptos orientados a una apreciación técnica jurídica sobre la solución a la que se llegó, demostrando que el derecho es una poderosa herramienta para la resolución de conflictos de carácter jurídico., así mismo cabe mencionar que las autoridades encargadas de administrar justicia no siempre cumplen con los plazos y estándares en la emisión de los fallos por lo que es importante analizar la calidad de las sentencias mediante el método científico, para lo cual se utilizó sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales como indicadores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el aspecto Internacional:

García (2021) en su tesis titulada “La tutela efectiva en el juicio contencioso administrativo oral del estado de Nuevo León”. Presentada ante la Universidad autónoma de Nuevo León, cuyo objetivo general fue determinar los matices adoptados para implementar la tutela efectiva en el juicio contencioso administrativo oral del Estado de Nuevo León, para lo cual los métodos en el desarrollo del presente trabajo de investigación han sido principalmente el deductivo, el analítico y el exegético, concluyendo que “no cabe duda que el juicio oral tomó matices sustanciales dentro del juicio contencioso administrativo que permiten garantizar la tutela efectiva y que el Estado cumpla con la obligación de la impartición de justicia mediante un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que de manera cotidiana aplica el derecho contencioso administrativo dentro de los juicios orales” (p.175).

La investigación antes mencionada fue de utilidad para reforzar las bases teóricas del presente estudio, ya que está enfocado a las Instituciones jurídicas.

Guzmán & Jara Schnettler (2019) en su tesis que lleva por título “Análisis a la justicia administrativa en Chile - Siete Problemas Actuales Del Contencioso Administrativo En Chile”. Tesis presentada por la Universidad de Chile, que tiene como objetivo general dar cuenta de todos estos problemas de los que adolece la justicia administrativa en nuestro País, la metodología de investigación utilizada principalmente es el deductivo, el analítico. Concluyendo que “La justicia administrativa o la jurisdicción contenciosa administrativa, como suele denominarse clásicamente, es un tema que presenta

características muy peculiares en el Derecho Administrativo Chileno. Ello producto de una construcción fragmentada, asistemática e incoherente a lo largo de nuestra historia republicana, partiendo de una formulación tradicional sobre patrones doctrinarios clásicos de inspiración continental europea, para con el devenir del tiempo, recibir una clara influencia del derecho administrativo anglosajón” (p.86)

La investigación señalada tiene similitud en el tema principal de estudio que es el proceso contencioso administrativo por lo que ha contribuido con el presente estudio al ahondar temas en las bases teóricas de la presente investigación.

Espinel, (2016) en su tesis que tiene como título “Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica”. Tesis presentada para la Titulación de grado en la Universidad Católica Pontificia del Ecuador, cuyo objetivo general fue establecer la conveniencia de contar con una norma dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que regule el plazo de caducidad del derecho para la ejecución de una sentencia judicial, así como su relación con la seguridad jurídica, utilizando el método histórico, con la finalidad de entender cómo éste vacío jurídico afecta a la seguridad jurídica, la metodología empleada en el desarrollo del presente trabajo de investigación han sido principalmente el deductivo, el analítico; llegando a la conclusión de que “La reforma legal que se propone en la presente investigación tiene como finalidad culminar con el estado de incertidumbre en el que se encuentra el deudor frente al acreedor cuando éste último decide no ejecutar a corto, mediano y largo plazo, la sentencia ejecutoriada dictada a su favor, a través de la fase de ejecución. La norma que se pretende incluir en el Código de Procedimiento Civil, es únicamente aplicable para las sentencias de condena que obliguen al deudor a dar una cosa o hacer algo. No sería aplicable para las sentencias que contengan una obligación de no hacer, ya que no sería

conveniente que el deudor, pueda volver a realizar la actividad que le fue prohibida una vez que ha transcurrido el tiempo previsto en la normativa para que el acreedor pueda ejecutar la sentencia judicial” (p.94).

La investigación señalada fue de gran ayuda para reafirmar las bases teóricas del presente estudio.

2.1.2. En el aspecto Nacional

Cunya, (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N°00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2018”. Tesis presentada en la ULADECH. Cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente, siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (p.121).

Ventura, (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de acto administrativo, en el expediente N°00865-2017- 0-1308-JR-LA-01, del distrito judicial de Huaura– Lima, 2020”. Tesis presentada en la ULADECH. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta respectivamente” (p.84).

Chunga, (2017) en su tesis que lleva por título “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N°00624-2014- 0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali- 2017”. Tesis presentada en la ULADECH la cual tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.74)

Ramos, (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00478-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019. Tesis presentada en la ULADECH la cual tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.126).

La investigación referente al ámbito nacional me permitió contrastar los resultados, conclusiones y metodología, coincidiendo en gran medida en esos aspectos con el presente estudio, con lo cual se ha logrado verificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.3. En el aspecto Local

Espinoza (2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00624-2014-0-0201-JM-LA-01. del distrito judicial de Ancash – Huaraz - 2020. Tesis presentada en la ULADECH la cual tuvo como objetivo general realizar el análisis de las sentencias emitidas tanto en Primera como en Segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo realizado a consecuencia de solicitar la Nulidad de una Resolución Administrativa, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta, baja y muy alta respectivamente y en la sentencia de Segunda Instancia se ubicaron en el rango de muy alta, mediana y muy alta respectivamente”

Cuya investigación fue de utilidad para el presente trabajo pues sirvió para contrastar las conclusiones, siendo que hay una diferencia entre el rango de calidad.

Guerrero (2021) en su tesis cuyo título es “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00307-2016-0-0201-JR-LA-01; distrito judicial de Ancash Perú. 2021”. Tesis presentada en la ULADECH la cual tuvo como objetivo general fue verificar si ambas sentencias cumplen con la calidad en torno a los parámetros establecidos que fueron según la doctrina, norma y jurisprudencia, la metodología empleada fue de tipo cuantitativo cualitativa mixta, de nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, transversal y retrospectiva, llegando a la conclusión que, “la sentencia de primera instancia dentro de cada una de sus partes que son expositiva, considerativa y resolutive se llegó a obtener muy alto rango de calidad y la sentencia emitida en segunda instancia

también llega a obtener muy alto rango de calidad, esto en base a que se aplicó de forma correcta cada uno de los parámetros establecido para la presente investigación” (p110).

Valdiviano (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, en el expediente N°00460- 2012- JM-Chz, del distrito judicial de Ancash –Carhuaz- 2018”. Tesis presentada en la ULADECH la cual tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, Concluyéndose, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente” (p.122)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Alfaro (2018) señala que la acción es uno de los derechos básicos de los ciudadanos para acceder al sistema de justicia para la tutela judicial. El concepto de acción ha evolucionado a medida que ha evolucionado el derecho procesal.

Martel (s/f.) en su tesis llega a la conclusión que la acción no es más que reclamar un derecho en juicio, e iniciar el proceso que debe conducir a la sentencia. Dicho de otro modo, la acción que nos permite llegar al veredicto, pero que no quiere decir que el demandante sea el vencedor, pues depende de si la demanda es fundada o desestimada, se produce cuando se pronuncia en el fallo correspondiente.

2.2.1.1.2. Elementos

Como señala Chiovenda (Citado por Gonzales, 2011) hay tres elementos que integran la acción:

- **Sujetos:** Se trata de personas naturales o jurídicas, objeto de la acción, que tienen derecho a entablar litis en sentido activo (el demandante) o en sentido pasivo (el demandado). En materia procesal, las personas se denominan litigantes, a veces terceros, y también interviene el representante del Ministerio Público.
- **La causa (PRETENDI):** Se designa como título del juicio o fundamento o causa de la acción que constituye según el autor: La afirmación de una relación jurídica, la afirmación de la existencia de un hecho particular y la afirmación del hecho del que nace el interés en obrar.
- **El objeto (PETITIUM):** Es algo que exige o demanda, la devolución de bienes, etc.

2.2.1.1.3. Tipos de acción procesal

Según señala Trujillo (2021)

- **Acción civil:** Algunos tipos de pretensiones judiciales están cubiertos por los derechos previstos en el Código Civil, como las reclamaciones de indemnización o divorcio. Estas acciones incluyen condena, acción de declaración, etc.
- **Acción penal:** En este caso, la iniciación del procedimiento no será necesariamente iniciada por la persona afectada en sus derechos, sino por las autoridades judiciales. Sobre la base de los derechos recogidos en el código penal
- **Acción contencioso administrativo:** La demanda constituirá una vulneración de los derechos relacionados con la gestión administrativa estatal.
- **Acción laboral:** Esto se llevará a cabo de acuerdo con los derechos laborales. Por ejemplo, despido arbitrario.

- **Acción mercantil:** Se utilizarán para disputas surgidas en el tráfico comercial. Por ejemplo, una acción para abrir un concurso de acreedores.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepción etimológica

Como señala Sanchez, (2018) en la revista electrónica *“el marco jurídico”*: Jurisdicción Desde el punto de vista etimológico, entendiendo que la palabra proviene de dos raíces latinas, encontramos que “JUS” significa LEY y “DICIERE” significa hablar o anunciar, por lo que se puede decir que Jurisdicción por su definición etimológica es “decir” o hacer la ley ”.

2.2.1.2.2. Definición

Según Trujillo, (2021) conceptualiza la jurisdicción como la función y el poder de un juez para resolver controversias dentro de su jurisdicción. ¿Qué significa en su jurisdicción? Es por eso que todos los jueces no pueden juzgar todo. En otras palabras, la ley dictará qué jueces conocerán de qué casos.

Dicho de otro modo, se puede entender a la jurisdicción es la función de los estados para expresar o reclamar derechos.

2.2.1.2.3. Características

Trujillo, (2021) considera las siguientes características:

- La jurisdicción es un poder público y pertenece al poder judicial.
- La expresión final o resultado final de la jurisdicción es el laudo. Cuando la sentencia es firme, tiene calidad de cosa juzgada. En otras palabras, el mismo conflicto con las partes no puede ser remitido a otro juez.
- El órgano jurisdiccional debe ser independiente. Los jueces y tribunales

simplemente deben obedecer la ley, no aceptar presiones externas de otras autoridades y no involucrarse en los conflictos que quieren resolver.

- No existirá jurisdicción especial salvo disposición legal en contrario. Esto significa que no hay jurisdicción sobre diferentes personas.
- La jurisdicción se rige enteramente por la ley. Los jueces no pueden resolver conflictos entre personas a través de sus experiencias u opiniones. Por tanto, deben aplicar la ley mediante sentencias que pongan fin a los conflictos judiciales.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales en relación a la función jurisdiccional

Gutierrez, (2018) haciendo referencia al artículo 139 de la Constitución Política del Perú la cual señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1) Principio de Unidad y exclusividad

Gaceta Jurídica, (2020) señala al respecto que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Entonces, la unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende como: La estructura orgánica y jerárquica del poder judicial, situada por encima de ella Tribunal Supremo con jurisdicción sobre todo el territorio de República, tribunal superior dentro del territorio de cada jurisdicción, tribunal de primera instancia, todos en su jurisdicción gracias a la razón de la materia, Juzgados de paz letrados con jurisdicción local.

2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Según el artículo 138 de la Constitución política del Perú, señala taxativamente:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni

retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Constitución política del Perú, pág 87).

La independencia judicial no es un principio ni una garantía de la función judicial como señala el Art. 139 de la constitución; sino es un presupuesto para que los jueces tengan la calidad que corresponde en un País democrático y de derecho; es entonces que la independencia es un atributo inherente de los Magistrados. (Gutierrez, 2018)

3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Gaceta Jurídica, (2020, pág. 124).

Se refiere al derecho a las garantías judiciales, reconociendo la existencia de un derecho que comprende una serie de derechos fundamentales que garantizan el reconocimiento y la adecuación de las personas jurídicas en un proceso o juicio. Gutierrez, (2018)

4) La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Gaceta Jurídica, 2020, pág. 125).

Según señala el autor Gutierrez, (2018) La publicidad se puede presentar en dos niveles. Las internas del procedimiento se relacionan fundamentalmente con los objetos del proceso; y publicidad exterior, destinada a informar al público.

5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Todo ello lleva a que en nuestra realidad la obligación de justificar una decisión judicial actúe sólo como garantía formal y no. Representa los "grandes límites de la

discrecionalidad judicial" que se declaran con entusiasmo en nuestra Constitución.

6) La pluralidad de la instancia.

El principio de "primera instancia" de que un mismo procedimiento puede ser conocido por más de un juez (excepto el juez primero) es un tema que ha aquejado a la humanidad durante más de dos mil años, es decir, los romanos instauraron la apelación durante el período del principado. Gutierrez, (2018)

En un estado constitucional, los recursos (y otras formas de promover instancias posteriores a la primera instancia) siempre tienen una base "política", que es fundamentalmente diferente de las posibilidades del pasado. El mando que necesitas. En este sentido, la posibilidad de un juicio esclarecido ante múltiples jueces habilita "poder de control de poder", evitando así tomar decisiones que van en detrimento de los intereses y derechos de las partes de manera inmediata e irreversible.

7) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Tanto la Constitución de 1979 como la de 1993, en distinto orden, prevén las siguientes garantías del derecho a la defensa: a) Nadie será privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. b) Toda persona, será sea notificada por escrito de los motivos de la detención, y c) Citada o detenida por las autoridades, tiene derecho a consultar directamente y recibir asesoramiento de un defensor de su elección.

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Definición

Arevalo, (2018) en su tesis define a la competencia como el modo o la manera en que se ejerce la jurisdicción, ósea, la competencia es la limitación de la jurisdicción y está limitada por circunstancias específicas y deterministas como materia, cuantía, grado,

turno o territorio.

La competencia es una medida de jurisdicción atribuida a una autoridad del Poder Judicial, destinada a determinar colectivamente los casos en que debe conocer según la materia, número y lugar. En todo lo que no ha sido asignado, el juez, mientras tenga jurisdicción resulta incompetente Machiado, (2019).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). (Machiado, 2019, pág. 2)

2.2.1.3.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo

(Ley N°27584, 2019) Según su artículo 8 dónde señala la competencia territorial:

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo. (p.4)

Sobre la competencia funcional, en el artículo 9 se la ley antes citada (Ley N°27584, 2019) señala lo siguiente:

Tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo

Contencioso Administrativo. Cuando el objeto de la demanda verse sobre una actuación del Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Consejo de Minería, Tribunal Registral, Tribunal de Servicio Civil y los denominados Tribunales de Organismos Reguladores, es competente, en primera instancia, la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. (p.5)

2.2.1.4. El proceso

Trujillo, (2021) manifiesta que el proceso es un conjunto de procedimientos o acciones realizadas ante una autoridad judicial para resolver una disputa entre múltiples partes utilizando la ley aplicable.

2.2.1.4.1. Características de los procesos

- Es preciso asistir ante la autoridad judicial competente por materia y territorio. Esto quiere decir que no todos los jueces son competentes para conocer de un conflicto. Para determinarlo se debe tener en cuenta las leyes para saber ante qué tribunal deberíamos presentar la demanda o denuncia.
- Debes cumplir con los plazos legales para realizar los trámites requeridos.

- Si no se respeta la ley procesal, no se investigarán las inconsistencias en su contenido. Esto se debe a que si no se cumple con las formalidades de ley no se podrá adentrar a valorar el fondo del caso.
 - Se funda en el principio de igualdad de armas. Esto significa que ambas partes en la disputa deben tener las mismas oportunidades para defender su posición.
 - También se basan en el principio de contradicción. Esto significa que ambos bandos conocen la posición del otro bando para saber cómo defenderse.
 - Otro principio que rige los procedimientos judiciales es el principio de publicidad. Este principio significa que las partes en el proceso pueden seguir todos los procedimientos y acciones legales realizadas en el proceso de disputa.
- Trujillo, (2021)

2.2.1.4.2. Tipos de procesos judiciales

- **Procesos penales:** En el cual se resuelven los hechos que se configuran como delitos y se denuncien o no el Estado tiene la obligación de perseguir estos hechos de oficio.
- **Procesos civiles:** Los conflictos entre individuos se resuelven por su voluntad de someter la disputa a una jurisdicción.
- **Procesos laborales:** Resuelven los conflictos que se suscitan en el mundo del trabajo entre empleadores y trabajadores. Conflictos como despidos de empleados, diferencias salariales, etc.
- **Procesos administrativos:** Estos temas versan sobre cuestiones que se plantean con la administración pública, como la responsabilidad patrimonial del órgano de administración.
- **Procesos mercantiles:** Este tipo de procesos involucran asuntos que surgen entre empresas, procesos concursales, o entre las instituciones financieras y sus

clientes. Trujillo, (2021)

2.2.1.4.3. El debido Proceso

Según refiere Landa, (2002) citando a (Nowak & Rotunda Ronald, 1995) quienes manifiestan sobre el debido proceso tiene sus raíces en los procedimientos anglosajones, se divide en: procedimientos sustantivos, que protegen a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales, y procedimientos adjetivos, que se refieren a las garantías procesales de garantías de los derechos fundamentales.

Los orígenes de su inclusión en la constitución latinoamericana son sutiles, al afirmar que un juicio de fondo implica la necesidad de que la sentencia misma sea válida, es decir, razonable, mientras que el debido proceso se refiere a tomar algunas precauciones formales, procesales, para llegar a una solución judicial a través de la sentencia Sagüés, (1993).

2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. El proceso contencioso administrativo peruano constitucionalizado

En la Constitución Política se definen dos partes: una se denomina "dogmática" y la otra se denomina "orgánica". El primero incluye derechos fundamentales, conocidos como "derechos constitucionales". La segunda parte u orgánica de la Constitución trata del Estado, su función y estructura. De hecho, la clasificación de las instituciones del Estado parte de la premisa de distinguir entre las diferentes funciones que el Estado intenta desarrollar para luego asignarlas a diferentes instituciones. El objetivo principal es alcanzar mejores logros. Uno de los derechos que nuestra Constitución reconoce a las personas se encuentra el derecho a exigir del poder judicial el control de la ley sobre determinado acto de la administración pública, el cual se ejerce dentro de un caso concreto, a fin de proteger sus derechos e intereses Jimenez, (2020).

En el artículo 148 de la Constitución Política del Perú podemos encontrar:

Por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. [...] cualquier sujeto deseoso de ejercer una pretensión frente a la Administración no puede optar libremente entre la vía administrativa y la judicial, [...] ya que en virtud de esta regla, le corresponde iniciar directamente la secuencia administrativa y debatir ahí su pretensión hasta obtener una decisión «madura» de la Administración. [...] Potencialmente, las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa) anteadamente ante la propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva: la judicial. (Moron, 2011, pp. 644-645).

2.2.1.5.2. Definición

Castillo, (2011) lo define como un proceso que pone en práctica la función judicial de un estado. Reivindicar la tutela efectiva frente a situaciones jurídicas subjetivas que hayan sido vulneradas o amenazadas por actos administrativos ilegales o inconstitucionales.

El procedimiento administrativo forma parte de los medios de control judicial que existen sobre la administración pública, junto con los constitucionales. En este sentido, nuestras leyes y ordenamientos constitucionales aseguran que los jueces, y no otros particulares, estén obligados a controlar la legalidad administrativa de los procedimientos judiciales administrativos en disputa. De esta forma, el juez tiene plena facultad para establecer la presencia de deficiencias en los actos administrativos y para ordenar a la administración que cese los ilícitos, cumpla y cumpla las obligaciones impuestas por la ley, y subsane las deficiencias encontradas en los actos administrativos Huapaya, (2019).

2.2.1.5.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

Según señala Huapaya (2019) el objeto del procedimiento administrativo en litigio es una demanda judicial administrativa, demanda planteada por el sujeto y dirigida a un juez con el fin de que un órgano administrativo atienda los intereses legítimos o derechos subjetivos que le otorga el ordenamiento jurídico.

2.2.1.5.4. Principios del proceso contencioso administrativo

Como argumenta Mac Rae, (2020) el proceso contencioso-administrativo en la actualidad se sustenta en los siguientes principios fundamentales

- **El control judicial de los actos de la administración:** Según el cual las actividades de los órganos de la administración estatal deben enmarcarse dentro de lo dispuesto en la Constitución y las leyes. El sistema judicial es el límite de todas las acciones administrativas, ningún funcionario o autoridad pública puede realizar acciones únicas que afecten los derechos y la libertad de los ciudadanos; Es de acuerdo con el principio legal que se rige la administración.

El justo control de los actos de gobierno y sus defectos se rige por el principio de legalidad, por el cual se verifica judicialmente si los actos realizados por el gobierno se ajustan o no a la Constitución.

- **El derecho de toda a persona a una tutela judicial efectiva:** Evitar absolutismo de la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, haciendo respetar los particulares sus legítimos derechos e intereses, es decir, ninguna conducta escapa al control de la entidad gestora. El procedimiento administrativo, como mecanismo general que permite el control judicial de la administración pública, se convierte en un medio de protección de los ciudadanos frente a actos, decisiones u omisiones administrativas arbitrarias.
- **Principio de Integración:** señalado en el artículo 2 del TUO de la Ley de proceso

contencioso administrativo, que a la letra dice:

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art. 2).

- **Principio de igualdad procesal:**

“Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.2).

- **Principio de favorecimiento del proceso:**

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.2)

- **Principio de suplencia de oficio:**

“El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio” (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.2).

2.2.1.5.5. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo

Dichas pretensiones se encuentran estipuladas en el artículo 5 de TUO de la Ley de procedimientos administrativos.

a) Pretensión de nulidad o ineficacia: En el caso de presentar una solicitud al

tribunal para declarar nulo, estamos ante un acto administrativo que se da por válido, sin embargo, la ley prevé un mecanismo procesal para que el poder judicial determine si se ha violado alguna presunción de su validez o no, ese medio procesal es la pretensión de nulidad, parcial o total, recogida en el artículo quinto numeral 1) de la Ley 27584. El juez debe considerar si las acciones tomadas por la administración están influenciadas por las causas de nulidad, o si la violación del orden legal tiene un efecto significativo en el efecto de las acciones administrativas. (Mac Rae, 2020)

- b) Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho:** Resalta la tendencia de este proceso hacia la jurisdicción plena, ya que permite dirigir un reclamo contra cualquier acción administrativa que viole los derechos o intereses subjetivos de un administrado. Toma todas las medidas necesarias para reconocer y restituir la situación jurídica vulnerada. (Mac Rae, 2020)
- c) Pretensión de declaración como contraria a derecho y cese de una actuación material:** Cuando la administración ha efectuado una actuación material sin contar con el título o acto administrativo que la sustente, vulnerando los derechos del administrado es una ruta de facto donde el viola el estado de derecho. En este sentido se aclaran los principios de la tutela judicial efectiva y la potestad de la plena jurisdicción, y en general, los jueces detienen arbitrariedades significativas y toman todas las medidas necesarias para reparar el daño causado y perjuicios ocasionados. (Mac Rae, 2020)
- d) Pretensión de cumplimiento:** Surge frente a la inacción de la administración. Se entiende por omisión o incumplimiento del deber de gestión establecido por ley o acto administrativo. Esta pretensión reconoce que, ante la falta de las

obligaciones administrativas de las autoridades competentes, el administrado puede solicitar a la autoridad competente su cumplimiento, y este luego del estudio del caso ordene a la administración que cumpla con su deber y ejecute el acto al que se encuentra obligado. (Mac Rae, 2020)

e) Pretensión de indemnización: La administración en el ejercicio de sus funciones puede causar daño a los administrados, ante tal situación, el artículo 260.1 Del TUO de la Ley 27444 dispone que:

Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas. (Decreto Supremo N°004-2019-JUS, 2019, art.260)

2.2.1.5.6. Competencia en el proceso contencioso administrativo

- A. **Competencia territorial:** “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada” (Castillo, 2011, p. 10).
- B. **Competencia funcional:** “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el juez especializado en lo contencioso administrativo” (Castillo, 2011, p. 10).

2.2.1.5.7. Vía procedimental

Según el artículo 25 del TUO de la ley N°27584, Decreto Supremo N°011-2019-JUS.

Se tramita en proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

- El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que

se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

- Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art. 25)

Se tramita el Proceso ordinario conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 25 antes mencionado.

2.2.1.5.8. Sujetos del proceso contencioso administrativo

- **Legitimidad para obrar activa:** Cualquiera que pretenda ser el titular de una posición jurídica protegida sustancial que ha sido o ha sido infringida por una acción administrativa impugnada como objeto de un proceso tiene el derecho legal de actuar legalmente.

La entidad pública está facultada por ley para impugnar cualquier acto administrativo que declare derechos subjetivos, antes de dictar resolución razonada, en la que se determine violación de la legitimidad administrativa y del interés público, y siempre que se haya fijado el plazo para que el órgano que dictó la ley declare de oficio su nulidad en sede (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019).

- **Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos:**

“Cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrán legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo”:

- a) El Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte.
- b) El Defensor del Pueblo.
- c) Cualquier persona natural o jurídica (Decreto Supremo N°011-2019-

JUS, 2019, art. 14).

- **Legitimidad para obrar pasiva:** Esta demanda va dirigida contra:
 - A. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
 - B. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
 - C. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
 - D. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
 - E. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.
 - F. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13.
 - G. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.15)

2.2.1.5.9. Agotamiento de la vía administrativa:

Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa de acuerdo con las reglas establecidas en la ley general de procedimiento administrativo o en disposiciones especiales. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.19)

2.2.1.5.10. Plazos del proceso contencioso administrativo:

El plazo previsto por esta ley se computará al día siguiente a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Estos son los plazos que se aplica:

- a) Tres días para presentar tacha u opocisiones a la prueba que son contabilizados desde el día de la notificación de la resolución.
- b) Cinco días para presentar excepciones o defensas, contabilizados desde la notificación de la demanda
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
- f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019, art.27.2)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Definición:

ALMA ABOGADOS (2019) conceptualiza a la prueba como la acción de las partes en un procedimiento para producir la evidencia necesaria para poder convencer al juez o tribunal de los hechos afirmados por ellos, intervenido por la entidad judicial bajo la aplicación de los principios de contradicción, igualdad y garantía constitucional

introducidos en la audiencia por medios lícitos de prueba, con el fin de asegurar su espontaneidad.

Como puede ver en la definición de transcripción, la prueba es esencialmente una actividad unilateral. De hecho, las partes procesales tienen la responsabilidad no sólo de incluir determinados hechos en el proceso, sino también de confirmarlo posteriormente con la prueba aportada con anterioridad.

2.2.1.6.2. Objeto de la Prueba

El objeto o fin de la prueba no es más que formar confianza en un juez o tribunal sobre la verdadera existencia fáctica de los hechos presentados en la acusación y de la participación del imputado en el proceso.

El órgano decisorio no podrá pronunciarse sobre hechos distintos de los que integran la alegación. Asimismo, si las pruebas practicadas revelan nuevos hechos que difieren de los planteados por las partes, las partes deben acordar continuar con el procedimiento y remitir el caso al tribunal de instrucción. (ALMA ABOGADOS, 2019)

2.2.1.6.3. Sistemas de valoración de la prueba

Devis (citado por San Roman, s/f.) para definir la valoración de la prueba esta significa una actividad mental encaminada a determinar la legitimidad o el valor de convicción que puede inferirse de su contenido.

- **Sistema de la tarifa legal:** conocido también sistema probatorio o prueba judicial establece la obligación del juez de medir el valor probatorio de la prueba rendida de acuerdo con los valores previamente asignados por las normas jurídicas. (San Roman, s/f.)

El sistema obliga al juez a seguir reglas abstractas predefinidas mostrándole las

conclusiones que debe aceptar sobre la existencia de prueba concreta. (Devis, 2000)

- **Sistema de la libre apreciación de la prueba o la sana crítica:** La sana crítica nos lleva a descubrir la verdad por medio de la prueba de nuestras razones correctas y estándares racionales. Se trata de analizar las opiniones expresadas sobre cualquier tema, con honestidad y sin malas intenciones. Derechopedia, (2021)

La crítica racional implica evaluar y sopesar la evidencia, es decir, actividades diseñadas para identificar en primer lugar los aspectos que influyen en las decisiones para considerar la evidencia en sí misma, para determinar su validez, su relevancia, fuerza, relación con el proceso, etc. e influir en decisiones como la confianza en el juez por su contribución a establecer su validez y verdad y resolver el conflicto. (Derechopedia, 2021)

2.2.1.6.4. Medios Probatorios

En relación a los medios probatorios “Las partes tendrán libertad para ofrecer como medios de prueba las que estimen conducentes para la demostración de sus pretensiones, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en el juzgador” (San Roman, s/f., p. 13).

Los medios probatorios típicos:

- 1) Declaración de parte
- 2) Declaración de testigos
- 3) Los documentos
- 4) La pericia
- 5) La Inspección judicial. (Codigo Procesal Civil Peruano, 1984, art.192)

2.2.1.6.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

A. Documentales:

En materia probatoria, la prueba documental según Bravo “es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos pueden ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho” (2015, p.5).

La evidencia documental incluye evidencia documental que debe contener datos confiables o datos que pueden usarse para probar algo

B. Documentales que se actuaron en el proceso en estudio

Los documentos que adjunta la demandada:

1. Copia de DNI presentado como dato de Identidad
2. Resolución Directoral UGEL Recuay N.º 000860 -2016.
3. Resolución Directoral UGER N.º 00416.
4. Solicitud de pago y Cumplimiento de acto administrativa.
5. Expediente administrativo N.º 01471 con Fecha 25 de 2016 que acredita la serie de actuación administrativa debidamente documentada que indica el procedimiento a actuar en disposición de causa. Chavez , (2018)

2.2.1.7.Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

Las resoluciones judiciales son documentos que registran las decisiones dictadas por una autoridad competente sobre una situación determinada.

Perez & Merino (2016) señalan que se denomina resolución a la sentencia, decisión u orden dictada por autoridad competente; la justicia, por su parte, implica la aplicación

del derecho y el desarrollo de los procesos.

Así, una resolución judicial es una opinión emitida por un tribunal para ordenar que se tome una medida o para resolver una pretensión de una de las partes involucradas en una disputa.

2.2.1.7.2. Clases

Las resoluciones judiciales se clasifican en:

- a) **Decretos:** No ponen fin al proceso y tramitan algún incidente procesal.
- b) **Autos:** Ponen fin al proceso sin llegar a resolver la controversia plenamente.
- c) **Sentencias:** Ponen fin al proceso resolviendo la controversia. Trujillo, (2020)

2.2.1.7.3. Sentencia

La Real Academia Española, (2021) lo define como “la decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o disponga, esta ta y resolución del juez”.

(Diccionario jurídico Mexicano, s/f.) “Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”

Rumoroso, (s/f.) “La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, pues constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal”. (p.2)

1. Estructura de la sentencia

Como estipula nuestro Código procesal civil “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Codigo Procesal Civil

Peruano, 1984, 122.)

1.1. Parte expositiva

(Ruiz de Castilla R. G., 2017) cita a (AMAG, 2015) y a (Cardenas , 2008) para definir que Esta primera parte de la sentencia contiene una lista cronológica simplificada, precisa y continua de los actos procesales importantes desde la interposición o presentación de la demanda hasta antes de que se dicte el laudo. El propósito de esta sección es cumplir con las obligaciones legales establecidas en la Sección 122 del CPC. según el cual el juez o magistrado debe identificar y acordar rigurosamente las cuestiones procesales fundamentales a resolver.

Esta parte de la sentencia tiene un carácter descriptivo básico. El juez se limita a describir aspectos concretos del procedimiento que sustentará la revisión judicial a realizar en la parte considerativa. AMAG2, (2017)

1.2. Parte considerativa

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En este parte el juez, magistrado, presenta una acción o deber motivado, valorativo y jurídico que emprende y lleva a cabo, para dirimir o resolver una causa o controversia. AMAG, (2015)

En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cardenas, (2008)

1.3. Parte resolutive

(Ruiz de Castilla R. G., 2017) citando a (AMAG, 2015) y (AMAG2, 2017) para definir sobre la parte resolutive de la sentencia como “la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”.

En esta sección, el juez presenta su decisión final sobre las demandas y pretensiones de las partes.

“Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio”. AMAG, (2015)

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios de impugnación son los mecanismos por los cuales se solicita o ejerce por una de las partes o por un tercero el control de un proceso, supuestamente afectado por un defecto o error, remitido al mismo juez que conoció del asunto o al juez superior. (reposición, apelación, casación y queja). Coca, (2021)

Según Fernandez (2016) señala a los medios impugnatorios como un dispositivo de procedimiento es importante porque nos brinda herramientas esenciales para analizar y desarrollar el concepto y el propósito de las medidas de impugnación. (p.201)

2.2.1.8.2. Clases

- **Remedios:** Estos medios de apelación tienen por objeto la invalidación u obtención de la nulidad de determinados actos procesales no incluidos en la resolución. Se somete al mismo juez que conoció del acto procesal que se impugna, y lo destruye declarando la nulidad.
- **Recursos:** La impugnación es una actividad dirigida a atacar un acto procesal contenido en una resolución, es decir, solicitar la revisión de la decisión judicial. (Fernandez, 2016, p. 206)

Como menciona Coca (2021) “Los medios impugnatorios contenidos en el CPC, la reposición, la apelación, la casación y la queja son recursos ya que mediante la

interposición de estos se busca cuestionar actos procesales contenidos en resoluciones por adolecer presuntamente algún vicio o error” (p.1).

a) Reposición:

Es una modalidad de controversia por la cual la misma autoridad judicial que dictó una resolución de controversia repara los agravios que se hubieren suscitado. Gomez, (2016)

En suma, el recurso de reposición as revisiones son resoluciones procesales o meros autos procesales, es decir, medios de oposición interpuestos contra la ley, dictándose siempre que los actos procesales dictados causen daño o perjuicio.

b) Apelación:

Probablemente la más común de todas las fuentes, tanto que se ha convertido coloquialmente en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que es sin duda el recurso más importante y más utilizado. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias.

c) Casación:

Coca, (2021) El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo.

d) Queja:

La revisión de la causa que recién se solicitó en la instancia de apelación fue trasladada al juicio de apelación, omitida o de tal manera, según el recurrente, también causó perjuicio.

En síntesis, la queja es aquel recurso, interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño. Coca, (2021)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso en estudio

2.2.2.1. Desarrollo de las Instituciones previas a la sentencia en estudio

2.2.2.1.1. Acto administrativo

a. Definición

Fernandez (2016) Al referirnos al acto administrativo debemos tener en cuenta que, el gobierno realiza diversos tipos de actos jurídicos, entre otros, contractual, unilateral, personal y general. El concepto de acto administrativo representa un elemento fundamental del derecho administrativo contemporáneo ya que tiene un efecto de ida y vuelta en muchos de sus campos.

Entonces se puede conceptualizar al acto administrativo como la declaración de intención unilateral por parte de una autoridad pública en el desempeño de su función que tiene un efecto legal directo en un caso individual particular.

b. Caracteres del acto administrativo

b.1. La presunción de legitimidad: También llamada presunción de justicia, presunción de validez, expresiones que se refieren a que se tiene que basar en el derecho positivo que se encuentre vigente que regula todo lo referente al lo administrativo. Fernandez, (2016)

b.2. La ejecutoriedad:

Por un lado, esta característica hace referencia a que es obligatorio y exigible y por lo tanto debe ser cumplido, por otro lado tiene una fuerza especial por la

cual puede coaccionar el acto contra las objeciones de las partes pertinentes, sin tener que depender de la autoridad judicial.

c. Elementos y requisitos del acto administrativo

Requisitos:

- a) Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades legales para ser emitido.
- b) Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinable o determinado preciso en cuanto a las circunstancias temporo-espaciales.
- c) Cumplir con la finalidad de interés público regulados por la ley.
- d) Hacer constar por escrito y con la firma de la autoridad que lo expide.
Fernandez (2016)
- e) Estar debidamente fundado.
- f) Mencionar el órgano del cuál lo emana
- g) Ser expedido con fecha y lugar.

Elementos:

- a) **El sujeto:** Se detecta a un sujeto activo que es el órgano competente del Estado, que genera la acción mediante la presentación de una declaración de voluntad unilateral con efecto jurídico subjetivo; de otro lado un sujeto pasivo, referido a la persona particular a quién va a afectar el acto jurídicamente. Fernandez, (2016)
- b) **La voluntad:** La voluntad se considera parte esencial de la conducta administrativa. En relación con el sujeto activo, la voluntad no debe ser implícita y debe declararse explícitamente con las condiciones que prescriban

las normas legales vigentes, a fin de que el sujeto pasivo pueda percibir y por tanto respetar las obligaciones que tal conducta le impone y ejercer aquellos derechos.

- c) **El objeto:** Referente al acto administrativo comprende en lo que el sujeto activo decide u opina, debiendo esto ser lícito, determinable, cierto, física y jurídicamente posible, razonable y moral.

Fernandez, (2016) “El objeto se identifica como la materia o contenido del acto, el cual de acuerdo con el derecho común debe ser cierto y jurídicamente posible, es decir se refiere al acto real y pueda ser objeto de la actuación de la administración” (p.138)

- d) **El motivo:** Viene a ser la causa, consiste en aquellas condiciones en las que el organo estatal ha tomado en cuenta para declarar su voluntad en determinado sentido.
- e) **La forma:** Es la exteriorización de la voluntad del sujeto activo que ejecuta el acto.

d. Finalidad

Es el efecto jurídico debido principalmente a las actividades administrativas: puede considerarse como la realización de ciertos intereses públicos, necesario para este comportamiento. Todo acto administrativo tiene un fin común.

2.2.2.1.2. El proceso contencioso Administrativo

Jimenez, (2020) señala respecto al proceso contencioso administrativo que Entre los derechos que nuestra Constitución prevé a favor del individuo se encuentra el derecho a exigir a la autoridad judicial que ejerza el control de la ley sobre determinado acto de la administración pública, que se realice en un caso concreto,

con el fin de proteger sus derechos. e intereses.

Como principal instrumento del derecho procesal administrativo, hemos dicho que el proceso contencioso-administrativo ha recibido desarrollo legal. Este desarrollo incluye a todas las organizaciones, estos se complementan con el Código de Procedimiento Civil.

El Proceso Administrativo-Interno es el mecanismo habitual prevista por nuestra Constitución para el control judicial de las actividades de las unidades administrativas, cuyo objeto es la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en materia laboral y de seguridad social y el ejercicio de las actividades administrativas. el principio de legalidad. Mayor, (2020)

i. Finalidad:

El artículo 1 del (DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, 2019) señala que la acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo. (p.1)

ii. Principios

El proceso contencioso administrativo esta regidos por los siguientes principios:

1) Principio de integración: Los jueces no deben dejar de resolver los conflictos de interés o inseguridad jurídica debido a un defecto o vacío en la ley. En ese caso, deben aplicar los principios del derecho administrativo. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019)

2) Principio de igualdad procesal: Las partes en este proceso deben de ser

tratados por igual independientemente de su condición como entidad pública o administrado. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019)

3) Principio de favorecimiento del proceso: (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019) señala que el juez no puede desestimar la demanda liminarmente cuando existe incertidumbre sobre el agotamiento de los recursos legales respecto del agotamiento de la vía previa.

4) Principio de suplencia de oficio: El juez debe subsanar los defectos de oficio de las partes sin perjuicio de ordenarles que los subsanen en un plazo razonable, si no fuere posible reponerlos formalmente. (Decreto Supremo N°011-2019-JUS, 2019)

iii. Agotamiento de la vía administrativa:

Jimenez (2020) señala al respecto que:

Por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. [...] cualquier sujeto deseoso de ejercer una pretensión frente a la Administración no puede optar libremente entre la vía administrativa y la judicial, [...] ya que, en virtud de esta regla, le corresponde iniciar directamente la secuencia administrativa y debatir ahí su pretensión hasta obtener una decisión «madura» de la Administración. [...] Potencialmente, las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa) anteladamente ante la propia Administración hasta obtener un pronunciamiento que cause estado. Cuando

ello ocurre, decimos que la vía administrativa ha quedado agotada y, recién, procede la vía sucesiva: la judicial. (p.62)

2.2.2.1.3. Remuneración:

Zavala (2021) señala que “se considera remuneración para todo efecto legal (CTS, gratificaciones, vacaciones, horas extras, etc.) al íntegro de lo que el trabajador percibe como retribución por los servicios prestados, en tanto se cumpla las condiciones siguientes”:

- ✓ Que se pague como retribución por los servicios prestados bajo subordinación o dependencia.
 - ✓ Cualquiera sea la denominación que se le dé al concepto pagado al trabajador. En consecuencia, se considera remuneración al sueldo, salario, jornal, haber, comisiones, bonificaciones y otros, en tanto se trate de una retribución por los servicios prestados a la empresa.
 - ✓ Que la retribución pagada sea de libre disposición del trabajador. (Zavala, 2021)
- (Steven, 2017) conceptualiza “la remuneración es todo tipo de retribución y/o contrapartida que se ofrece como compensación por la prestación de un servicio o cesión de activos” (p.1).

a) Tipos de remuneración

Suclupe, (2019) clasifica la remuneración en:

- **Remuneración básica:** Es la cantidad mínima que percibe el empleado por sus servicios ordinarios prestados.
- **Remuneración mínima vital:** Es la retribución vital establecida por ley, que no puede ser reducida por decisión sólo por parte del empleador.
- **Remuneración ordinaria:** Es la cantidad que el empleado recibe de forma mensual por sus servicios prestados, se considera también la remuneración

básica además de las sumas adicionales que recibe el empleado.

- **Remuneración Computable:** Esta remuneración sirve para calcular los beneficios sociales, la remuneración básica y todas las cantidades que recibe el empleado.
- **Remuneración vacacional:** Esta remuneración es el equivalente a lo que el empleado debió haber percibido si continuaba trabajando habitualmente.
- **Remuneración Indemnizable:** Sirve para calcular indemnizaciones correspondientes al empleado si fuera el caso de cese o la falta de goce de algún beneficio laboral.

2.2.2.1.4. Bonificación:

Rus (2020) conceptualiza a la bonificación desde un punto de vista económico, como un descuento en una obligación de pago o un aumento en un derecho de cobro.

Perucontable (2020) Las bonificaciones constituyen pagos adicionales que realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en los mismos. Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional. (p.1)

2.2.2.1.5. Bonificación por preparación de clases:

Ley N°24029 (1984) en su artículo 48, modificado por la ley (Ley N°25212, 1990) señala taxativamente que “El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

2.2.2.1.6. Jurisprudencia aplicada en el proceso en estudio

EXP. N°00347-2021-PC/TC LIMA

(...) En la etapa de ejecución del proceso de cumplimiento seguido contra el

director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 5, se ordenó ejecutar la sentencia emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 2 de diciembre de 2013 (f. 54), que declaró fundada la demanda y ordenó que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución 5290-2011-SERVIR/TSC- Primera Sala, de fecha 21 de junio de 2011 (ff. 13 a 19) La entidad demandada, en cumplimiento, emitió la Resolución Directoral 8559-2015-UGEL.05, de fecha 6 de noviembre de 2015 (f. 60), por la cual resuelve: “Reconocer y Aprobar el reintegro por preparación de clases y evaluación a favor de don Salomón Rodrigo Mendoza Pimentel, profesor cesante (...), el cual asciende al monto de S/ 4,465.51 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco con 51/100 soles) (...)”. (...) De lo expuesto, se advierte que la sentencia de vista firme debe ser cumplida por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 5, en sus mismos términos, motivo por el cual corresponde remitirse a lo establecido en la Resolución 5290-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 21 de junio de 2011. (...) RESUELVE Declarar FUNDADA la observación planteada por el demandante. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2021)

2.3. Marco conceptual

Calidad: Hace alusión a un objeto o un producto que es capaz de satisfacer necesidades básicas según los parámetros de la empresa y del consumidor, para cumplir con los requisitos de calidad del objeto o producto. Perez (2021)

Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA C. G., 2020)

Derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales son una categoría básica del sistema constitucional. En primer lugar, justifican este orden porque las autoridades estatales necesitan evitar y prevenir la vulneración de estos derechos que se dan únicamente en los estados constitucionales donde también se protegen los principios de separación de poderes e igualdad. De lo contrario, el acto de autoridad estatal se enfrentará a un estado autoritario o totalitario que es arbitrario. Guzman (2021)

Distrito Judicial:

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial (2013)

Doctrina:

Martín (2021) “La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideren válidas y aplicables en materias jurídicas, en esencia, es la ciencia del derecho” (p.1).

Expediente:

Trujillo (2021) “El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforman un procedimiento, ya sea judicial, administrativo, penal o policial, etc.” (p.1).

Jurisprudencia:

Instituto Hegel (2021) menciona que la jurisprudencia es una norma jurídica especial que es el resultado de decisiones tomadas por jueces interpretando la ley. La existencia de jurisprudencia en un caso dado sugiere que todos los operadores legítimos deben tratar los casos que surjan de la misma manera.

Norma:

Las normas son reglas establecidas que regulan el comportamiento con el fin de mantener un cierto orden y están claramente prescritas para establecer la base del comportamiento aceptable en una sociedad u organización. (Etecé.De, 2020)

Parámetro:

Según menciona Yirda (2021) “Un parámetro se considera esencial en todas las áreas, es indicativo bien marcado para evaluar o valorar una situación particular. Por ejemplo, a partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva para su comprensión”

Variable:

“El concepto de variable siempre está asociado a las hipótesis de investigación. Una variable es una propiedad que puede adquirir diferentes valores en un conjunto *determinado y cuya variación es susceptible de ser medida” (Grau, 2004, p. 28).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022 serán de calidad muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente estudio.

3.2. Hipótesis específicas

- a) Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.
- b) Se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: La recopilación de datos para identificar la variable proviene del fenómeno
cuya versión corresponde a un momento particular en la evolución del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

La investigación se inicia abordando un problema de investigación específico y claramente delimitado; aborda aspectos externos específicos de la materia y un marco teórico para orientar la investigación desarrollada a partir de una revisión bibliográfica. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa:

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Los perfiles cualitativos que fueron validados durante la recolección de datos

requirieron consentimiento analítico para determinar indicadores de variación. Además, las sentencias (sujetos de estudio) son productos de las acciones humanas como representantes del Estado en procesos judiciales (jueces únicos o colectivos) destinados a resolver controversias jurídicas, conflictos de interés personales o públicos. Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Este registro demuestra tomar una acción sistemática: a) sumergirse en el contexto de la sentencia, es decir, revisar sistemática y exhaustivamente el proceso judicial registrado (documentos judiciales, proyectos) para comprenderlo y reaprenderlos; Esta vez, sin embargo, en un contexto específico, perteneciente a la propia oración, es decir, ingresando a cada uno de sus rangos y recorriéndolos explícitamente para recolectar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación:

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto

de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Para realizar el análisis descriptivo, primero se parte de los datos cualitativos... reducidos y procesados. Segundo, de los datos cualitativos se infieren enunciados parciales de carácter empírico y descriptivo. Tercero, se establece el enunciado (pp. 56 – 57) sintético, que resume y redondee las características identificadas anteriormente. (MEJÍA NAVARRETE, 2011, p. 56)

4.2.Población y muestra

Población: Está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resolución administrativa.

En la presente investigación no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio.

4.3.Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. Centty (2006, p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f.)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquel que demuestra que se ha establecido un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En el campo del derecho, las fuentes del contenido de las sentencias son las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

La operacionalización de la variable de encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

en otras palabras, acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Primera etapa:

Fue actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, guiado por objetivos de investigación; donde cada momentos de consideración y comprensión es un éxito; es decir, un logro basado en observaciones y análisis. Durante este período, se completó la exposición inicial a la recopilación de datos.

Segunda etapa:

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión

permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa:

Fue actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso de cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso de cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022.</p>	<p>Hipótesis general Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022 serán de calidad muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente estudio.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.</p> <p>b) Se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive serán de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población que está constituida por los expedientes judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Cumplimiento de resolución administrativa. Sin embargo, con relación a la muestra esta no existe de forma representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7.Principios éticos

La investigación se amparó en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019.

En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;

4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. -

El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica.

- La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

Cantaro (2019) señala: Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo7. (p.110)

No obstante, no se ha aplicado los principios que se refieren a personas, siendo incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que no se permite en la investigación realizar algún tipo de contacto con los intervinientes del proceso judicial materia de análisis, ya que se ha suscrito una declaración de compromiso ético en que me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales en la presente investigación, y por ende, en su reemplazo se consigna códigos que no identifican sus datos antes señalados; por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

Por consiguiente, los principios aplicados fueron: 1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno. 2) El principio de Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) El principio de Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. Uladech (2019).

En tanto los principios que no se aplicaron en la investigación fueron los siguientes:

1) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 2) El principio de beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 3) El principio de Protección a las personas investigada.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
									[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 1, revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la pena, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de las sentencias de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01. Distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
						X	[17 - 24]		Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 16]	Baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
						[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, de la primera sala civil del distrito judicial de Ancash, 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, del juzgado mixto de Recuay. Distrito judicial de Ancash, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la pena, fueron muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultado

De acuerdo al cuadro 1 la sentencia de primera instancia obtuvo como resultado la calidad de muy alta, de igual forma la calidad de sentencia de segunda instancia que evidencia el cuadro 2 obtiene como resultado muy alta calidad.

Conforme a los resultados y cumpliendo con el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia que fue emitida por el juzgado mixto de Recuay del distrito judicial de Ancash, cuya calidad se pudo verificar que fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Respecto a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que cumple con los puntos previstos ya que su calidad fue de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

Las Sentencias de Primera Instancia son los documentos que recogen las decisiones adoptadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que resuelve un determinado conflicto en materia civil o penal dentro del territorio o partido que tiene asignado. (TodoJuristas, 2021)

Fernando (2021) conceptualiza como sentencia dictada por un tribunal o poder judicial que puede ser apelada ante autoridades superiores, es decir a otro tribunal superior al

que dictaminó.

1. Sobre la parte expositiva: Se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que obtuvieron como resultado el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción se pudieron ubicar los 5 parámetros planteados en la presente investigación, estos son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado la claridad y los aspectos del proceso.

Respecto a la postura de las partes se verificaron los 5 parámetros considerados en el presente estudio que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

Siendo que para (Cabanellas, 2003) la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más importantes en el proceso, pues no sólo pone fin al procedimiento, sino que también ejerce la facultad conferida por el juez al declarar el derecho, mediante la aplicación de las normas, correspondiente a un caso determinado.

(Rioja, 2017) señala que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión.

Forma el mismo preámbulo, incluyendo un resumen de las alegaciones del actor y del demandado, así como los hechos esenciales del proceso.

Teniendo en cuenta lo mencionado y en relación de los resultados obtenidos con la

hipótesis específica 1 esta fue comprobada puesto que, los resultados que se obtuvieron tienen similitud con dicha hipótesis.

2. Sobre la parte considerativa: Se determinó que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alto, proviene de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Referente a la motivación de los hechos es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

(Rioja, 2017) manifiesta al respecto que en la parte considerativa de una sentencia encontramos la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de los medios probatorios actuados en el proceso.

En esta sección, encontramos la base o la motivación que el juez se aplica y que constituyen la existencia de su decisión. Esto evaluará los eventos acusados y evaluó los solicitantes y los demandados, analizando los involucrados en este proceso.

Sobre la contrastación con la hipótesis específica 1, se ha coincido con ésta puesto que

el resultado que se obtuvo determinó que la calidad de sentencia de primera instancia respecto a la parte considerativa se encuentra en el rango de muy alta calidad.

3. Sobre la parte resolutive: Se determinó que la parte resolutive es de muy alta calidad, proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual ambas son de muy alta calidad.

En relación a la aplicación del principio de congruencia resultó de muy alta calidad puesto que, se puede evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Respecto a la descripción de la decisión, se determinó que fue de muy alta calidad ya que se evidencia los 5 parámetros previstos en el presente estudio: : mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

La parte resolutive de una sentencia viene a ser el convencimiento al que llega el juez después de analizar lo hecho en el proceso, reflejada en la decisión explicando los derechos invocados por las partes, indica el plazo para cumplir dicho mandato. El efecto se interrumpe porque impugnación. (Rioja, 2017)

En relación con la contrastación de la hipótesis específica 1, se coincidió con ese resultado puesto que, luego del análisis se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia con respecto a la parte resolutive se encuentra en el rango de muy alta calidad.

En relación de la sentencia de segunda instancia: Se trata de una sentencia emitida por la primera sala civil del distrito judicial de Ancash, cuya calidad se pudo verificar que fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

En base a los resultados se tiene la valoración de forma conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se determinó ser de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5, 5.6).

Martín, (2021) señala que la sentencia de segunda instancia “son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución” (p.3).

Leal Mota (s/f.) menciona que, “El derecho fundamental a la doble instancia, como ya lo hemos dejado establecido, exige brindar al perdedor o inculpado la posibilidad de recurrir el fallo” (p.239).

1. Respecto a la calidad de la parte expositiva: Proviene de los resultados de sus componentes la introducción y la postura de las partes, ambas de muy alta calidad.

Ruiz de Castilla, (2017) “La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa” (p. 5).

En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

a) Respecto a la introducción: Se determinó que su calidad es de rango muy alta debido a que se puede evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.

b) Respecto a la postura de las partes: Debido a que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

2. Respecto a la calidad de la parte considerativa: Se determinó que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alto, proviene de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

(Rioja, 2017) manifiesta al respeto que en la parte considerativa de una sentencia encontramos la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de los medios probatorios actuados en el proceso.

a) Motivación de los hechos: Se determinó que la calidad es de rango muy alta porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas;

aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

- b) **Motivación del derecho:** Se determinó que su calidad es de rango muy alta debido a que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

En relación con la contrastación de la hipótesis específica 2, se coincidió con ese resultado puesto que, luego del análisis se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia respecto a la parte considerativa se encuentra en el rango de muy alta calidad.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive: Se determinó que su calidad es de rango muy alto, proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la cual ambas son de muy alta calidad.

La parte resolutive de una sentencia viene a ser la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG2, 2017)

En esta parte, el Juez, va a manifestar su decisión como conclusión respecto de las demandas y pretensiones de las partes

- a) **Respecto a la aplicación del principio de congruencia:** Se determinó que es de muy alta calidad ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

c) **Respecto a la descripción de la decisión:** Se comprobó que su calidad es de rango muy alto, ya que se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Referente a la contrastación con la hipótesis específica 2, se coincidió en ese sentido puesto que, se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia respecto a la parte resolutive se encuentra en el rango de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; expediente N°00147-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo al objetivo específico 1 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.1. 5.2 5.3). Sentencia emitida por el Juzgado mixto del distrito judicial de Ancash – Recuay.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo al objetivo específico 2 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 5.4, 5.6, 5.7). Sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Según el proceso en estudio se puede concluir a que los jueces participes del expediente utilizado han actuado de manera proba al cumplirse los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las dos instancias al emitir las sentencias, pues han alcanzado la calidad de muy alta; teniendo el mismo resultado que cito en mis antecedentes sobre la tesis de Cunya (2018) titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N°00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2018”.

RECOMENDACIONES

1. La presente investigación se recomienda como una contribución a la comunidad legal, ya que la investigación actual sienta un precedente para futuras investigaciones dentro o fuera de nuestro sistema judicial.
2. Que, este trabajo de investigación, servirá para hacer estudios de mayor magnitud, es necesario incrementar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Ancash, toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal
3. Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tenga la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro, V. L. (16 de Junio de 2018). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

- ALMA ABOGADOS. (06 de Setiembre de 2019). *ALMA ABOGADOS*. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*.
- AMAG2. (2017). *Academia de la Magistratura del Perú*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Arevalo, V. J. (2018). *COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS LABORALES Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN INICIADOS POR LAS AFPs*. Lima: USMP.
- Bazán, S. C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? *Revista Ideele N°294*. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bravo, Y. (Marzo de 03 de 2015). *SlideShare*. Obtenido de La prueba documental: <https://es.slideshare.net/LISSEBRAVO/la-prueba-documental-45396453>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico del derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cano, P. C. (2017). *La administración y el proceso administrativo*. Bogota: UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO.
- Cardenas, T. J. (10 de Enero de 2008). Obtenido de Actos Procesales y Sentencia: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, P. (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Universidad José Carlos Mariategui.
- Chavez, M. N. (2018). *Caracterización del proceso contencioso administrativa sobre cumplimiento y ejecución de resolución administrativa, en el Expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01. juzgado mixto de Recuay. distrito judicial del Ancash - Perú. 2018. Huaraz: ULADECH*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20819/ACCION_CUMPLIMIENTO_CHAVEZ_MONTES_NOLA_NANCY.pdf?sequence=1
- Chioventa, G. (1998). *Curso de derecho Procesal Civil" Traducción y Compilación de Enrique Figueroa Alfonso*. Haria.
- Chunga, C. P. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00624-2014 -0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- 2017*. Pucallpa: ULADECH. Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22099/CALIDAD_CONTENCIOSO_CHUNGA_CASTRO_PIERINA_SAMANTHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coca , G. S. (10 de febrero de 2021). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20aquellos,acto%20procesal%20mencionado%20o%20al>

Código Procesal Civil Peruano. (14 de Noviembre de 1984). Código procesal Civil Peruano. Lima, Perú.

Cunya, U. B. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES*. 2018. Tumbes: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11557/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVA_CUMPLIMIENTO_CUNYA_URBINA_JUNIOR_ARTEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS. (03 de mayo de 2019). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Lima: El Peruano.

Decreto Supremo N°004-2019-JUS. (22 de enero de 2019). Diario oficial El Peruano. *Texto Unico ordenado de la ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Editora Perú.

Decreto Supremo N°011-2019-JUS. (2019). Diario Oficial el Peruano. *Texto Unico ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Defensoria del Pueblo. (14 de marzo de 2017). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/toda-persona-tiene-derecho-a-criticar-sentencias-judiciales-y-a-funcionarios-publicos/>

Derechopedia. (02 de Setiembre de 2021). *Derechopedia*. Obtenido de https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica#:~:text=La%20sana%20cr%C3%ADtica%20est%C3%A1%20referida,cuanto%20pueda%20producir%20fe%20en

Devis, E. H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Diccionario jurídico Mexicano. (s/f.). Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas.

- Espinel, C. M. (2016). *PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: ONVENIENCIA DE SU EXISTENCIA Y SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Quito: Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)
- Espinoza , V. E. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00624-2014- 0-0201-JM-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ - 2020*. HUARAZ: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20803/CALIDAD_MOTIVACION_ESPINOZA_VIDAL_ERICK_ARNALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Etecé.De. (23 de Setiembre de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de Norma: <https://concepto.de/que-es-norma/>
- Fernandez. (2016). *Derecho Administrativo*. Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Fernandez, S. O. (2016). *Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil*.
- Fernando , M. (27 de Abril de 2021). *Lemontech Blog*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>
- Gaceta Jurídica. (2020). *Constitución política del Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García Aragón, J. (2021). *LA TUTELA EFECTIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*. San Nicolás de los Garza: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/22205/1/1080315280.pdf>
- Gomez, P. H. (2016). *Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil*.
- Gonzales, R. (2011). *EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ACCIÓN. NUEVO PARADIGMA DE LA CIENCIA PROCESAL*. Cusco.
- Grau, R. (2004). *Metodología de la investigación*. Universidad de Ibagué.
- Guerrero , G. A. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00307-2016-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH PERÚ. 2021*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24424/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_E_IMPUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_GUERRERO_GAMERO_AMADA_MIDIA

M_ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutierrez, W. (2018). *La constitución comendada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Guzman , N. C. (2021). *Universidad Continental*. Obtenido de Blog Escuela post grado: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/introduccion-al-concepto-de-derechos-fundamentales>

Guzmán, F. S., & Jara Schnettler. (2019). *ANÁLISIS A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CHILE - Siete Problemas Actuales Del Contencioso Administrativo En Chile*. Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/20211219030081595BBD168B6827__Analisis_a_la-justicia-administrativa-en-Chile-siete-problemas-actuales-del-contencioso.pdf

Huapaya, T. R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: PUCP, fondo editoria.

Instituto Hegel. (27 de Setiembre de 2021). *Instituto de Ciencias Hegel*. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/#:~:text=La%20jurisprudencia%20es%20un%20tipo,presenten%20de%20la%20misma%20manera>.

Jimenez , V. J. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 41-79. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/39-Texto%20del%20art%C3%ADculo-119-1-10-20200621.pdf>

Jimenez, V. J. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista oficial del Poder Judicial*, 41-79.

Landa, C. (2002). “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”. *Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8*, 445-461. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

Leal Mota, R. E. (s/f.). *Un derecho no consagrado en la Constitución Federal Mexicana: la doble instancia*. Mexico. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33503.pdf>

Ley N°24029. (12 de Diciembre de 1984). LEY DEL PROFESORADO. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ley N°27584. (04 de Mayo de 2019). Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ley N°25212. (20 de Mayo de 1990). Prorrogan Ley del Profesorado. Lima, Perú:

Diario Oficial el Peruano.

Ley orgánica electoral Ley N°26589. (25 de Setiembre de 1197). El Peruano. Lima, Perú: Editora Perú.

Mac Rae, T. E. (2020). *Objetos del proceso contencioso administrativo*. Lima: Doctrina. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/4801-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17960-1-10-20200807.pdf>

Machiado, J. (noviembre de 2019). *Pauntes Juridicos*. Obtenido de La competencia: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>

Martel, C. R. (s/f.). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: UNMSM.

Martín, F. (27 de Abril de 2021). *lemontech Blog*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>

Martín, F. (10 de Marzo de 2021). *Lemotech*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>

Martinez , R. J. (2010). *EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO*. Mexico D,F: Universidad Panamericana. Obtenido de <http://biblio.upmx.mx/tesis/119932.pdf>

Mayor, S. J. (11 de mayo de 2020). *Prometheo*. Obtenido de <https://prometheo.pe/el-proceso-contencioso-administrativo-laboral/>

Moron, J. (2011). *Comentarios a la ley del procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.

Nowak, J., & Rotunda Ronald. (1995). *Constitutional law*. New Jersey: Princenton University Press.

Patiño, G. C. (2020). El sistema de justicia en México: la tentación de una reforma equivocada. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*.

Perez , M. (11 de Octubre de 2021). *Concepto.definición*. Obtenido de Definición de Calidad: <https://conceptodefinicion.de/calidad/>

Perez, P. J., & Merino, M. (2016). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Perucontable. (25 de noviembre de 2020). *perucontable*. Obtenido de <https://www.perucontable.com/laboral/tipos-de-bonificaciones-otorgados-al-trabajador/>

Ramos, B. Y. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*

INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2012-0- 2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019. Piura: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19573/ADMINISTRATIVA_CALIDAD_RAMOS_BAHAMONDE_YESENIA_MARGARITA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua Española* (23 ed.). Obtenido de <https://dle.rae.es/contenido/cita>

Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=6.1.-,Parte%20expositiva,cual%20debe%20recaer%20el%20pronunciamiento.>

Ruiz de Castilla, R. (02 de Enero de 2017). *CRONICAS GLOBALES*. Obtenido de LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES.: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Ruiz de Castilla, R. G. (02 de enero de 2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de Cronicas globales: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Rumoroso, R. J. (s/f.). *Las sentencias*. Mexico.

Rus, A. E. (21 de abril de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/bonificacion.html>

Sagüés, N. P. (1993). *Elementos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

San Roman, J. L. (s/f.). Valoración de la prueba. *Derecho y cambio social*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Sanchez, M. (2018). Jurisdicción y competencia. *El mundo jurídico*.

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00347-2021-PC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Abril de 2021).

Steven, J. P. (26 de abril de 2017). *Economipedia* . Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/remuneracion.html>

Suclupe, M. M. (23 de agosto de 2019). *Actualidad Laboral*. Obtenido de <https://actualidadlaboral.com/conoce-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-remuneracion/>

TodoJuristas. (1 de Marzo de 2021). *TodoJuristas*. Obtenido de

- <https://www.todojuristas.com/blog/sentencias-de-primera-instancia/>
- Trujillo, E. (07 de Setiembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/decreto.html>
- Trujillo, E. (06 de marzo de 2021). *Economipedia.com*. Obtenido de Jurisdicción: <https://economipedia.com/definiciones/jurisdiccion.html>
- Trujillo, E. (08 de Enero de 2021). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/expediente.html>
- Trujillo, E. (19 de enero de 2021). *Economipedia.com*. Obtenido de Acción procesal: <https://economipedia.com/definiciones/accion-procesal.html>
- Valdiviano, C. B. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00460- 2012- JMCHZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –CARHUAZ- 2018*. Huaraz: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7485/DELITO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_VALDIVIANO_CACHA_NOEL_NILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ventura , R. Y. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N°00865-2017- 0-1308-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA– LIMA, 2020*. Lima: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20079/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_CESIAS_BORJA_CARMEN_JULIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yirda, A. (12 de Julio de 2021). *ConceptoDefinición*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/parametro/>
- Zavala, V. (25 de Octubre de 2021). *La Camara*. Obtenido de <https://lacamara.pe/reglas-basicas-sobre-salarios-y-conceptos-no-remunerativos/>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia Empírica del objeto de estudio
PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay
EXPEDIENTE : 00147-2017-0-0211-JM-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : AAA
ESPECIALISTA : BBB
DEMANDADO : UGEL
DEMANDANTE : CCC

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04

Recuay, seis de octubre
del dos mil diecisiete. -

VISTOS: los seguidos por (YYYY), sobre Proceso Contencioso Administrativo.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- 1.1. Demanda.** - Que, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete de fojas seis a nueve, doña (CCC) interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay**, y con citación del **Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional**, a efectos de que dé cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral Ugel N° 00860 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 31 de mayo del 2017 solicito a la Ugel Recuay el pago, del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860 (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.
- 1.2 Trámite procesal.** - Mediante Resolución número uno, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete que obra de folios diez a once se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo

de tres días a fin de que la absuelvan, mediante escrito de fecha 18 de agosto del dos mil diecisiete de fojas veinte a veintitrés el Gobierno Regional representado por el Procurador Público Regional adjunto abogado contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) respecto a lo pretendido por la demandante el A quo debe tener en cuenta, que el sector educación de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del D.S N° 051-91-PCM, distingue dos tipos de remuneración, que son 1) Remuneración total permanente; y 2) Remuneración total, que el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM establece: las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios; b) La bonificación diferencial a que se refieran los D.S. N° 235-85-E, 067-88-EF y 232-88-EF y C) La bonificación personal y el beneficio vacacional (...); ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa; mediante Resolución número dos de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete de folios veinticuatro a veinticinco se resuelve tener por absuelto la demanda en los términos que expone por parte del Gobierno Regional de Ancash y se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, disponiendo se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

PRIMERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO. - Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N° 00860-2016 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales.

TERCERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584,

modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la Entidad Administrativa.

CUARTO. - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por la accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 00860, se resolvió reconocer el derecho a la profesora (CCC), docente nombrada en la institución educativa CEBA “Nuestra señora del Pilar “de Ticapampa, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 31,732.60, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas cuatro corre la solicitud dirigida al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectivización de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00860, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis. Determinándose en consecuencia que en efecto la accionante es profesora nombrado en la I.E. CEBA “Nuestra señora del Pilar” de Ticapampa, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, la que ha de percibir el pago por reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.

QUINTO.- Que, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, cursada por (CCC) al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, solicitando la ejecución y cumplimiento del pago de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860, se demuestra la renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de recepcionada el escrito por la entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contencioso administrativo.

SEXTO. - Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la

pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, se encuentra comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.

SEPTIMO. - Que, en este orden, se tiene que la demandada UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), en merito a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 000860 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis a la demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

OCTAVO.- Que, respecto a los intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.

III.-PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLA: Declarando **FUNDADA** La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por (CCC), de fojas seis a once, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60); haciendo extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y **ORDENO** que el director de la institución demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento

del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin costas ni costos. **Notificándose.** -

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SALA:

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00012-2018-0-0201-SP-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : AAA
DEMANDADO : UGEL
DEMANDANTE : CCC

Resolución Nro. 12

Huaraz, veintiocho de junio Del
dos mil dieciocho.

VISTO. - En Audiencia Pública a que se contrae la certificación que antecede

ASUNTO

Se trata de recurso de apelación interpuesta por el Gobierno Regional de Ancash representado por su procurador publico adjunto, contra la sentencia contenida en la Resolución n°4 de fecha 06 de Octubre del 2017, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve *“declarar fundada la demanda contenciosa administrativa por (CCC), de fojas seis a once, contra la unidad de gestión Educativa local de Recuay, con citación de procurador publico encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, sobre el reintegro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, haciendo extensiva esta obligación de pago a la dirección Regional del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y ordena que el Director de la Institución Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Ancas cumplan con disponer el Reintegro de la Bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales a favor de la demandante; con los demás que contiene.”*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apelante, fundamenta su pretensión recursiva mediante escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta cuatro en lo siguiente: a) que, el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales señalan que no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clase sobre la remuneración total o íntegra; b) que, no se tomó en consideración lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de ley N° 28411 ,Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto , que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante decreto supremo Refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas ,por lo que el presente caso no existe norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, Tomando como base la remuneración total del profesorado como del mismo modo la disposición transitoria de la ley En referencia, En su numeral 3) deja sin efecto todas las disposiciones o administrativas que establezcan mecanismos de referencia legales, percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, Las remuneraciones bonificaciones beneficios pensiones dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de lo trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público; c) que, los actos materia de impugnación expedidos por su representada, no se encuentra incursos en causal de nulidad prevista en el art. 10 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento administrativo General , por lo que al haberse declarado fundada la demanda se agravia los interés de su representada y del estado, generando compromiso de pago no de acorde con la política remunerativa del sector público con la realidad económica del país d) que, también la ley N° 30518-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal , en 2017 en su artículo 6° se ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificación y reintegro de los mismos en los siguientes términos: *“prohíbese en las entidades del gobierno nacional y gobiernos locales, el reajuste o el incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas , asignaciones, retribuciones ,estímulos ,incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma , modalidad , periodicidad ,mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida a la aprobación de beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.”*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la constitución en la STC N°0023-2003-AI/TC: *“el derecho a la pluralidad de instancias constituye una*

garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el art. 139° inciso 6) de la constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea el objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que representa para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento vacilar en el ejercicio en la administración de justicia”. En este sentido el art 364° del código procesal civil, establece: “el recurso de apelación tiene por objeto que le órgano jurisdiccional superior examine, a la solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente

SEGUNDO. - Base legal del Proceso Contencioso Administrativo

Art 1° del texto único ordenado de la ley N°27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el decreto legislativo n° 1067 estipula lo siguiente: “ la acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”, concordante con el art 148° de la constitución política del Perú el cual prescribe que: “ las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles mediante impugnación mediante acción contenciosos-administrativa”.

TERCERO. - Proceso urgente

Que, según el art 26 de la citada Ley, señala “*se tramita como proceso urgente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en el acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firme; 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrente existe: a) interés tutelarle cierto y manifiesto, b) necesidad impostergable de tutela, y c) que sea única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”.*

CUARTO. -Principio de Congruencia Procesal en la segunda Instancia

Que , el principio de congruencia en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “ tantum devolutum quantum appellatum”, lo que implica que el alcance de impugnación de la resolución recorrida determinara los poderes del órgano AD-quem, para resolver de forma congruente la materia ,objeto de recurso .siendo así este colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la presentación impugnatoria que haya expuesto el procurador público del gobierno Regional de Ancash , en el escrito de apelación de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro.

QUINTO. -Objeto de la Pretensión y contradicción de la misma

5.1 Mediante el escrito de fojas 6 a 9, CCC interpone demanda contencioso administrativa ,contra la Unidad de Gestión Educativa local de Recuay y con citación del procurador público del gobierno regional de Áncash; solicitando como **pretensión principal** el cumplimiento de la resolución directoral UGEL Recuay N° 008-0, la misma que reconoce su derecho a la deuda por aplicación de los establecido en el art. 48 de la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 ,Ley del profesorado concordante con el art 210 del decreto supremo N° 019-90-ED, correspondiente al periodo de febrero de mil novecientos noventa y uno a noviembre del dos mil doce ,la misma que asciende a la suma de 31,732.60; y como **pretensión accesoria** se disponga el pago de los interés a partir de la fecha en el que se determinó el pago de su derecho hasta la ejecución de sentencia.

5.2. Con resolución N°1 obrante de fojas diez a once, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por xxx, sobre proceso contencioso administrativo, que conforme a las reglas de proceso urgente, contra la unidad de gestión educativa local de Recuay.

5.3. por su parte el Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, contesta la demanda solicitando se declare infunda por los fundamentos que esgrimen, en los escritos de fojas veinte a veinte y tres a veinte tres a veinte y nueve a treinta y dos

5.4.La juez del juzgado mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve “declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por CCC, de fojas seis a once, contra la unidad de Gestión Educativa local de Recuay, con citación del procurador publico encargado de los asuntos judiciales del

gobierno local, sobre el reintegro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante: con lo demás que contiene la resolución que ha sido materia de apelación y los convoca actualmente.

SSEXTO. -solución del caso

Que, de auto se verifica que la demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento a la resolución directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, que resuelve en su artículo primero: reconocer a la demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60),deduciendo lo pagado en forma diminuta: así mismo mediante la constancia inserta a fojas ochenta y cinco, la entidad demandada ha informado que la referida bonificación especial ha sido calculado desde el veinte cinco de marzo del dos mil dos hasta el veinte seis de noviembre del dos mil doce.

SÉPTIMO.- Que, conforme se aprecia en la demanda, la misma ha sido formulada invocándolo lo dispuesto en numeral cuatro del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584,ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por decreto legislativo N° 1067,que señala: *‘en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)4.se ordene a la administración publica la realización de una determinada actuación ala que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme (...)’*,así mismo el numeral 2 del artículo 21de la citada norma prescribe; *‘no será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes caso: (...)2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en plazo de quince días a contar desde el día siguiente del presentar el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente (...)*, en ese sentido se verifica que la demandante a cumplido con el requisito previo, pues a reclamado por escrito obrante a fojas cuatro a la entidad demandada el cumplimiento de acción cumplida: por la emplazada, motivo por el cual la actora a interpuesto la presente demanda.

OCTAVO.- en el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente pues no se ha demostrado que haya sido modificado o declarado nulo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo que dicha resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 2744 que prescribe que: *‘los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley’*. Tanto más, revisado los argumentos que contiene el recurso de apelación, estos no desvirtúan los fundamentos de la recorrida, si no que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera la desesperanza en los justiciables, respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado Democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la unidad de Gestión Educativa local de Huaraz, se halla en el deber de gestionar coordinar y cumplir con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimidos por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.

NOVENO. - en efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), deduciendo lo pagado en forma diminuta.

DECIMO.- Finalmente deben enmendarse el fallo de la sentencia, debido a que a ordenado además de que la entidad demandada, la unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, La Dirección Regional de Educación de Ancash cumpla con disponer el pago de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60); No obstante esta última entidad no ha sido demandada en tanto que la actora persigue el cumplimiento de una Inactividad por parte de la administración pública para que la autoridad jurisdiccional disponga u ordene a la administración que cumpla con su deber y realice efectivamente una actuación a la que se encuentre obligado, en ese sentido la legitimada para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo en este tipo de pretensiones se encuentra determinado por el inciso dos del artículo 15° del Texto único

Ordenado de la Ley N°27584 ,el ley que regula el contenciosos administrativo, que prescribe : “*La demanda contenciosa administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto de proceso. (...)*” (Énfasis agregado nuestro) en ese sentido la Entidad Recurrente, el pago de la Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay mediante la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 por lo que debe disponerse que solo a dicha entidad corresponde cumplir con dicho acto administrativo.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de la aplicación de la normatividad anotada; **CONFIRMACIÓN** la sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha seis de Octubre del dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por CCC de fojas seis a once contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay , con citación del procurador público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, sobre el reintegro de la bonificación de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60) ; haciendo extensiva esta obligación del pago a la direccional Regional del Gobierno Regional de Educación de Ancash , y ordena que el Director de la institución Demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60) , más los interés legal a favor de la Demandante, con lo demás que contiene **DISPUSIERON** que la resolución directoral UGEL Recuay N° 000860 de fecha seis de julio de 2016 se cumplida solo por la unidad de Gestión Educativa Local de Recuay. Notifíquese y devuélvase. Magistrado Ponente

Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable calidad de sentencia: Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple..</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. 	
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. 	

Calidad de la sentencia de segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Sí cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>

Anexo 3. instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1) **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2) **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**

3) **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**

4) **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

1.2. Postura de las partes

1) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**

- 2) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**
- 3) **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**
- 4) **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple.**
- 5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

1.1.Fundamentos de hecho

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Sí cumple.**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba,el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Sí cumple.

4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

1.2. Motivación del derecho

1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**
- 2) **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
- 3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- 5) **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4. PARTE EXPOSITIVA

4.1. Introducción:

- 1) **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2) **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**
- 3) **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**
- 4) **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha

llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

4.2. Postura de las partes

1) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**

2) **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**

3) **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**

4) **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple.**

5) **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

5. PARTE CONSIDERATIVA

5.1.Fundamentos de hecho

1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**

2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**

3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

5.2. Motivación del derecho

1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4) **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5) **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

6. PARTE RESOLUTIVA

6.1. Aplicación del principio de congruencia

1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**

2) **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5) **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

6.2.Descripción de la decisión

1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 - 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 - 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 - 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recogerlos datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del

trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a.** El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- b.** La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la subdimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decision					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.3: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p style="text-align: center;">JUZGADO MIXTO - Sede Recuay</p> <p>EXPEDIENTE : 00147-2017-0-0211-JM-CI-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : AAA ESPECIALISTA : BBB DEMANDADO : UGEL DEMANDANTE : CCC</p> <p>RESOLUCIÓN N° 04</p> <p>Recuay, seis de octubre del dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS: los seguidos por (CCC), sobre Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. Demanda. - Que, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete de fojas seis a nueve, doña (CCC) interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la UGEL, y con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, a efectos de que dé cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral Ugel N° 00860 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 31 de mayo del 2017 solicito a la Ugel Recuay el pago, del monto otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860 (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X						10

<p>Trámite procesal. - Mediante Resolución número uno, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete que obra de folios diez a once se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de tres días a fin de que la absuelvan, mediante escrito de fecha 18 de agosto del dos mil diecisiete de fojas veinte a veintitrés el Gobierno Regional de Ancash representado por el Procurador Público Regional adjunto abogado contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) respecto a lo pretendido por la demandante el A quo debe tener en cuenta, que el sector educación de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del D.S N° 051-91-PCM, distingue dos tipos de remuneración, que son 1) Remuneración total permanente; y 2) Remuneración total, que el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM establece: las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios; b) La bonificación diferencial a que se refieran los D.S. N° 235-85-E, 067-88-EF y 232-88-EF y C) La bonificación personal y el beneficio vacacional (...); ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa; mediante Resolución número dos de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete de folios veinticuatro a veinticinco se resuelve tener por absuelto la demanda en los términos que expone por parte del Gobierno Regional de Ancash y se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, disponiendo se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. 														
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022.

El anexo 5.3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 5.4.: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO. - Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N° 00860-2016 de fecha 06 de julio del 2016 y se haga efectivo el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 31,732.60 soles, más los intereses legales.</p> <p>TERCERO. - Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584, modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la Entidad Administrativa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p>					X					20

<p>CUARTO. - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por la accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 00860, se resolvió reconocer el derecho a la profesora (CCC), docente nombrada en la institución educativa CEBA “Nuestra señora del Pilar “de Ticapampa, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 31,732.60, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas cuatro corre la solicitud dirigida al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectivización de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 00860, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis. Determinándose en consecuencia que en efecto la accionante es profesora nombrado en la I.E. CEBA “Nuestra señora del Pilar” de Ticapampa, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, la que ha de percibir el pago por reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.</p> <p>QUINTO.- Que, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, cursada por (XXX) al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, solicitando la ejecución y cumplimiento del pago de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 000860, se demuestra la renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de recepcionada el escrito por la entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contencioso administrativo.</p> <p>SEXTO. - Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme, se encuentra comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>SEPTIMO. - Que, en este orden, se tiene que la demandada UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), en merito a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 000860 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis a la demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO.- Que, respecto a los intereses se advierte que, la demandada viene incurriendo en mora al no abonar con el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionada, por lo que se debe establecerse el pago de interés legal desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fecha cierta en que la actora hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>					X							
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022.

El anexo 5.4, Precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA III.-PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay. FALLA: Declarando FUNDADA La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por (CCC), de fojas seis a once, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60); haciendo extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y ORDENO que el director de la institución demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 soles (S/. 31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin costas ni costos. Notificándose. -	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.					X						10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01; del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022.

El cuadro 5.5, nos concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El apelante, fundamenta su pretensión recursiva mediante escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta cuatro en lo siguiente: a) que, el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales señalan que no corresponde otorgar la bonificación por preparación de clase sobre la remuneración total o íntegra; b) que, no se tomó en consideración lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante decreto supremo Refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que el presente caso no existe norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio, Tomando como base la remuneración total del profesorado como del mismo modo la disposición transitoria de la Ley En referencia, En su numeral 3) deja sin efecto todas las disposiciones o administrativas que establezcan mecanismos de referencia legales, percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, Las remuneraciones bonificaciones beneficios pensiones dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público; c) que, los actos materia de impugnación expedidos por su representada, no se encuentran incurso en causal de nulidad prevista en el art. 10 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento administrativo General, por lo que al haberse declarado fundada la demanda se agravia el interés de su representada y del estado, generando compromiso de pago no de acuerdo con la política remunerativa del sector público con la realidad económica del país d) que, también la Ley N° 30518-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal, en 2017 en su artículo 6° se ha emitido norma prohibitiva</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Sí cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00012-2018-0-0201-SP-CI-01; de la primera sala civil del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022.

El anexo 5.6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es Alta ya que cumple con 4 de los 5 parámetros respecto al encabezamiento, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo, asimismo no cumple con el nombre del o los jueces que van a resolver. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 5.7: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la constitución en la STC N°0023-2003-AI/TC: “el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el art. 139° inciso 6) de la constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea el objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que representa para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento vacilar en el ejercicio en la administración de justicia”. En este sentido el art 364° del código procesal civil, establece: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a la solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente</p> <p>SEGUNDO. - Base legal del Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>Art 1° del texto único ordenado de la ley N°27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el decreto legislativo N° 1067 estipula lo siguiente: “ la acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la demostración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”, concordante con el art 148° de la constitución política del Perú el cual prescribe que: “ las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles mediante impugnación mediante acción contenciosos-administrativa”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p>					X					20

<p>TERCERO. - Proceso urgente</p> <p>Que, según el art 26 de la citada Ley, señala “se tramita como proceso urgente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en el acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firme; 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrente existe: a) interés tutelarle cierto y manifiesto, b) necesidad impostergable de tutela, y c) que sea única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”.</p> <p>CUARTO. -Principio de Congruencia Procesal en la segunda Instancia</p> <p>Que , el principio de congruencia en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “ tantum devolutum quantum appellatum”,lo que implica que el alcance de impugnación de la resolución recorrida determinara los poderes del órgano AD-quem, para resolver de forma congruente la materia ,objeto de recurso .siendo así este colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la presentación impugnatoria que haya expuesto el procurador público del gobierno Regional de Ancash , en el escrito de apelación de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro.</p> <p>QUINTO. -Objeto de la Pretensión y contradicción de la misma</p> <p>5.1 Mediante el escrito de fojas 6 a 9,XXX interpone demanda contencioso administrativa ,contra UGEL de Recuay y con citación del procurador público del gobierno regional de Ancash; solicitando como pretensión principal el cumplimiento de la resolución directoral Ugel,Recuay N° 008-0, la misma que reconoce su derecho a la deuda por aplicación de los establecido en el art. 48 de la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 ,Ley del profesorado concordante con el art 210 del decreto supremo N° 019-90-ED, correspondiente al periodo de febrero de mil novecientos noventa y uno a noviembre del dos mil doce ,la misma que asciende a la suma de 31,732.60; y como pretensión accesoria se disponga el pago de los interés a partir de la fecha en el que se determinó el pago de su derecho hasta la ejecución de sentencia.</p> <p>5.2 Con resolución N°1 obrante de fojas diez a once, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por CCC, sobre proceso contencioso administrativo, que conforme a las reglas de proceso urgente, contra la UGEL de Recuay.</p> <p>5.3. por su parte el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y el Director de la UGEL de Recuay, contesta la demanda solicitando se declare infunda por los fundamentos que esgrimen, en los escritos de fojas veinte a veinte y tres a veinte tres a veinte y nueve a treinta y dos</p> <p>5.4.La juez del juzgado mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve “declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por CCC, de fojas seis a once, contra la UGELde Recuay, con citación del procurador publico encargado de los asuntos judiciales del gobierno local, sobre el reintegro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), más los intereses legales a favor de la demandante: con lo demás que contiene “.resolución que ha sido materia de apelación y los convoca actualmente.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO. -solución del caso</p> <p>Que, de auto se verifica que la demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento a la resolución directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, que resuelve en su artículo primero: reconocer a la demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60),deduciendo lo pagado en forma diminuta: así mismo mediante la constancia inserta a fojas ochenta y cinco, la entidad demandada ha informado que la referida bonificación especial ha sido calculado desde el veinte cinco de marzo del dos mil dos hasta el veinte seis de noviembre del dos mil doce.</p> <p>SÉPTIMO.- Que, conforme se aprecia en la demanda, la mima ha sido formulada invocándolo lo dispuesto en numeral cuatro del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584,ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por decreto legislativo N° 1067,que señala: ‘en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)4.se ordene a la administración publica la realización de una determinada actuación ala que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme (...)’’,así mismo el numeral 2 del artículo 21de la citada norma prescribe; ‘no será exigible el agotamiento de la via administrativa en los siguientes caso: (...)2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en plazo de quince días a contar desde el día siguiente del presentar el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente (...), en ese sentido se verifica que la demandante a cumplido con el requisito previo, pues a reclamado por escrito obrante a fojas cuatro a la entidad demandada el cumplimiento de acción cumplida: por la emplazada, motivo por el cual la actora a interpuesto la presente demanda.</p> <p>OCTAVO.- en el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 de fecha seis de julio del dos mil diesei seis, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente pues no se a demostrado que haya sido modificado o declarado nudo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo que dicho resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 2744 que prescribe que: ‘los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Tanto más ,revisado los argumentos que contiene el recurso de apelación, estos no desvirtúan los fundamentos de la recorrida , si no que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella ,afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas ; que además a la larga genera la desesperanza en los justiciables, respecto de las soluciones que ofrece el derecho , deslegítima al Estado Democrático ante los ciudadanos . Siendo esto así, la unidad de Gestión Educativa local de Huaraz, se halla en el deber de gestionar coordinar y cumplir con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimido por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.</p> <p>NOVENO. - en efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), deduciendo lo pagado en forma diminuta.</p> <p>DECIMO.- Finalmente deben enmendarse el fallo de la sentencia, debido a que a ordenado además de que la entidad demandada , la unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, La Dirección Regional de Educación de Ancash cumpla con disponer el pago de la bonificación n especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60); No obstante esta última entidad no ha sido demandada en tanto que la actora persigue el cumplimiento de una Inactividad por parte de la administración publica para que la autoridad jurisdiccional disponga u ordene a la administración que cumpla con su deber y realice efectivamente una actuación a la que se encuentre obligado ,en ese sentido la legitimada para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo en este tipo de pretensiones se encuentra determinado por el inciso dos del artículo 15° del Texto único Ordenado de la Ley N°27584 ,el ley que regula el contenciosos administrativo, que prescribe : “La demanda contenciosa administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo <i>silencio, inercia u omisión es objeto de proceso. (...)</i>” (Énfasis agregado nuestro) en ese sentido la Entidad Recurrente, el pago de la Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay mediante la Resolución Directoral UGEL Recuay N°000860 por lo que debe disponerse que solo a dicha entidad corresponde cumplir con dicho acto administrativo.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00012-2018-0-0201-SP-CI-01; de la primera sala civil del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022

El anexo 5.7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.8: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DECISIÓN: Por estas consideraciones y de la aplicación de la normatividad anotada; CONFIRMACIÓN la sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha seis de Octubre del dos mil diecisiete, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por CCC de fojas seis a once contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay , con citación del procurador público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, sobre el reintegro de la bonificación de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60);	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.					X					10	

<p>haciendo extensiva esta obligación del pago a la direccional Regional del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y ordena que el Director de la institución Demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y un mil setecientos treinta y dos con 60/100 (31,732.60), más los intereses legal a favor de la Demandante, con lo demás que contiene DISPUSIERON que la resolución directoral UGEL Recuay n° 000860 de fecha seis de julio de 2016 se cumplida solo por la unidad de Gestión Educativa Local de Recuay. Notifíquese y devuélvase. Magistrado Ponente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00012-2018-0-0201-SP-CI-01; de la primera sala civil del Distrito judicial de Ancash, Recuay, 2022

El anexo 5.8, Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa del expediente N° 00147-2017-0-0211-JM-CI-01, distrito judicial de Ancash – Recuay, 2022; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..... por lo que me comprometo a respetar. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, julio del año 2022.



NOLA NANCY CHAVEZ MONTES

CODIGO DE ESTUDIANTE: 1206162086

DNI: 70977862